



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite de notificación de la sociedad demandada **BALLECOSTA S.A.**, surtida por la parte demandante el 19 de noviembre de 2021, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma, toda vez que al realizarse dicha diligencia bajo los parámetros del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se debe remitir al por notificar la totalidad de las piezas procesales ordenadas en la precitada norma procesal, ello por cuanto sólo se envió copia del auto de mandamiento de pago, de la demanda, anexos y escrito de subsanación, obviándose la entrega completa de la providencia que aclara el mandamiento de pago, auto de fecha 05 de mayo de 2021, ello según se evidencia claramente de la revisión de lo anexado al mensaje de datos remitido, lo que contraviene lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, que prescribe la notificación por medio electrónico, el cual señala “...*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”, razón por la cual no se tendrá en cuenta la diligencia en mención, aunado que en el formato remitido se omitió igualmente anunciar que se notificaba la providencia que aclaró el mandamiento de pago a la que se hizo referencia en líneas precedentes.

Dicho lo anterior, esta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y lo advertido en líneas precedentes.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación de la sociedad demandada **BALLECOSTA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida

forma, la notificación a los demandados, **advirtiéndolo** que la diligencia referida se debe realizar conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75b6e21f1a6c88e7645fd92469e9ec61ce144cca6412bcb34d414bdfe43c52b0

Documento generado en 13/01/2022 03:06:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.002 del 14 de enero de 2022.